

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2019-00282-00
PROCESO. EJECUTIVO (CUMPLIMIENTO SENTENCIA)
DEMANDANTE: MODESTO ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: SANTA CRUZ DE PAPARE SAS

SECRETARIA. Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo e informo que la parte demandante presentó solicitud de entrega de título y se ordene levantamiento de embargo y archivo del proceso. A órdenes del proceso se encuentra el título judicial No. 265342 por \$914.613.00. Ciénaga abril 5 de 2024.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Presentan el apoderado demandante solicitud de entrega de título judicial consignado por la demandada y se ordene el levantamiento medidas cautelares y archivo del proceso.

Así mismo, se recibió el día 9 de abril de 2024, desde la dirección de correo electrónico jmendezllach@hotmail.com memorial remitido por el apoderado de la demandada SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S., mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, visible en el archivo 60SolicitudTerminacionPagoObligacion del expediente digital.

Conviene precisar que dentro del presente proceso, mediante auto adiado 13 de marzo de 2024 libró mandamiento de pago a favor del demandante y contra la empresa demandada por el valor de \$914.613,22.

Posteriormente SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S., constituyó a favor del demandante el título judicial No. 265342 de fecha 21/03/2024 por valor de \$914.613,22. Debe señalarse que el auto de mandamiento de pago se notificó el día 14 de marzo de 2024.

Como quiera que el título judicial constituido a favor demandante, cubre el monto preciso de las acreencias adeudadas al demandante de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago, se tiene que la norma que gobierna la solución del caso es el inciso primero del artículo 440 del C.G.P. que reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.”

Ahora, el término a que hace referencia la norma para el cumplimiento de la obligación está regulado por el artículo 431 ibidem, que establece que *“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días”*.

De acuerdo con lo expuesto, en el caso concreto se tiene que la demandada SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S., una vez proferido el mandamiento de pago que ordenó el pago al demandante de la suma de \$914.613,22.00, procedió a constituir a favor del señor MODESTO LOPEZ RODRÍGUEZ el título judicial No. 265342 de fecha 21/03/2024 por la misma suma mencionada, de lo que se desprende el cumplimiento por parte de la demandada de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo y en razón de ello, se ordenará la terminación del presente proceso de acuerdo con lo previsto en el art. 440 del C.G.P., se condenará en costas al ejecutado según lo dispone la misma norma.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por cumplimiento de la obligación, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. - Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO. - Ordénase pagar al Dr. Eduardo Enrique Campo Torres, apoderado del demandante con facultad expresa para recibir el título judicial No.265342 por \$914.613.00 M.I

CUARTO. - Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489bae86b262af45b238af8c79e63c0c7cf3f33ed2d202a679dd2190f212fc2f**

Documento generado en 18/04/2024 08:55:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>